

ORDENANZA N° 3332/25

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO: 1º — Objeto - Establécese el marco normativo municipal para la Protección Civil y Gestión de Riesgos en Capilla del Monte, orientado a la prevención, mitigación, respuesta, recuperación y restauración ambiental, de infraestructura y servicios, integrando mecanismos de cooperación técnica y operativa con municipios de la Cuenca Dolores — San Marcos, a través de convenios y acuerdos técnicos bilaterales o multilaterales.

ARTÍCULO: 2º — Ámbito de aplicación – La presente ordenanza rige en todo el territorio de Capilla del Monte y obliga a las dependencias del Estado municipal, entes autárquicos, concesionarios, prestadores de servicios públicos y personas físicas y jurídicas cuyas actividades incidan en la cuenca.

ARTÍCULO: 3º — Principios rectores - Las acciones y decisiones en materia de protección civil y gestión de riesgos deberán regirse por los principios de: prevención y precaución; gestión territorial integrada; protección de servicios ecosistémicos; participación ciudadana; transparencia y acceso a la información; responsabilidad ambiental; y priorización de soluciones ecosistémicas.

ARTÍCULO: 4º — Definiciones - A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Protección civil: conjunto de medidas y acciones orientadas a prevenir, atender y mitigar los efectos que las emergencias y desastres pueden provocar sobre el ambiente, la población y sus bienes, así como a restablecer el ritmo habitual de la vida cotidiana en la zona afectada.

b) Riesgo: la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno peligroso y sus posibles consecuencias;

c) Zona de alto riesgo: área cartografiada con alta vulnerabilidad a incendios, inundaciones, deslizamientos o erosión;

d) Plan Operativo Municipal (POM): documento técnico-operativo que incluye protocolos, roles, inventario y sistemas de comunicación para gestión de emergencias;

e) Inventario crítico: registro de equipos, recursos humanos, puntos de agua y logística de apoyo;

f) Protocolo de ayuda mutua: convenio operativo para solicitud y recepción de recursos entre municipios.

ARTÍCULO: 5º — Autoridad responsable y estructura operativa municipal -Créase la Junta Municipal de Protección Civil. Serán parte integrante: el Intendente Municipal, Coordinador/a de Protección Civil, Secretaría de gobierno, Secretaría de Planificación, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Políticas Sociales, Secretaría de Salud, Area Comunicación Municipal, Área de Participación Ciudadana (o las que las reemplacen en el futuro) Bomberos Voluntarios, Comunicaciones (Radioaficionados), Representantes de empresas prestatarias de servicios públicos, representantes de Centros Vecinales, representantes de Brigadas inscriptas en el registro municipal. Instrúyase a la Secretaría de Gobierno como autoridad técnica responsable de la implementación de la presente ordenanza. Corresponde a la autoridad responsable: elaborar y actualizar el Plan Operativo Municipal (POM); mantener el Inventario Municipal de Recursos Críticos; coordinar la elaboración del Mapa Municipal de Riesgos; promover y celebrar convenios de cooperación técnica y operativa con otros municipios y organismos; designar al Jefe Operativo Municipal responsable de la coordinación local; convocar a reuniones periódicas de la junta para monitorear el avance del plan operativo, así como su convocatoria permanente en caso de emergencia La autoridad podrá designar un responsable técnico de SIG y un responsable de capacitación y registro de brigadistas.

ARTÍCULO: 6º — Plan Operativo Municipal (POM) - Créase la Junta Municipal de Protección Civil. No tengo a mano el texto de la ordenanza vigente, capaz se puede tomar de allí. Entiendo que la junta debería incluir: Intendente Municipal, Coordinador/a de Protección Civil, Secretaría de gobierno, Secretaría de Obras Públicas o planificación, Secretaría de Desarrollo Social, Area de Prensa o comunicación municipal, Area de relaciones con la comunidad, Bomberos Voluntarios, Comunicaciones (Radioaficionados), Representantes de empresas prestatarias de servicios públicos. El Ejecutivo

municipal deberá elaborar y aprobar mediante resolución el POM dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ordenanza. El POM deberá contener como mínimo: diagnóstico de vulnerabilidades; mapa de riesgos; protocolos de alerta y niveles de riesgo; plan de evacuación y refugios; procedimiento de activación de ayuda mutua; organización de brigadas y roles; plan de comunicaciones; pautas de actuación posincendio y de restauración; cronograma de simulacros y formación. El POM será sometido a actualización anual y a revisión posterior a cada emergencia mayor.

ARTÍCULO: 7º — Cartografía de riesgos y SIG municipal - El Municipio deberá confeccionar y mantener actualizado el Mapa Municipal de Riesgos (capas mínimas: límites municipales, cuencas y subcuencas, cauces y nacientes, zonas de alto riesgo de incendio e inundación, infraestructura crítica, accesos, refugios, puntos de abastecimiento de agua). Dentro de noventa (90) días de la promulgación, el Municipio deberá entregar la primera versión digital al repositorio SIG municipal y dejar definida la modalidad de interoperabilidad mediante convenios con otros municipios o la Comunidad Regional. Los convenios regularán formatos, metadatos, frecuencias de actualización y accesos. La autoridad municipal designará al responsable técnico del SIG y procurará que los datos básicos sean accesibles en formato abierto, salvo restricciones por datos personales.

ARTÍCULO: 8ª — Inventario municipal de recursos críticos y régimen de mutualización - Créase el Inventario Municipal de Recursos Críticos que contendrá, como mínimo: equipos (motobombas, motosierras, cisternas), vehículos, depósitos de agua, brigadas y personal certificado, puntos de abastecimiento y responsables. La carga inicial del Inventario deberá completarse en sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ordenanza. El régimen de mutualización (comodato, préstamo, traslado) se regirá por los convenios de ayuda mutua que suscriba el Municipio; dichos convenios deberán incluir pautas de mantenimiento, seguros y compensaciones por costos de operación.

ARTÍCULO: 9º - Protocolos operativos mínimos - Adóptanse como obligatorios los Protocolos Operativos Municipales Modelo que se consignan en el Anexo I:

- Protocolo de Alerta y Niveles de Riesgo (Verde / Amarillo / Naranja / Rojo).
- Protocolo de Evacuación y Refugios (inclusión de personas vulnerables y animales).
- Protocolo de Coordinación de Brigadas y Seguridad Operativa.
- Protocolo Posincendio (control de erosión, restauración, manejo de suelos posfuego).

Los protocolos podrán complementarse por acuerdos con municipios vecinos y deberán formar parte del POM.

ARTÍCULO: 10º — Procedimiento de ayuda mutua entre municipios - El Jefe Operativo Municipal podrá solicitar formalmente apoyo a otro municipio de la cuenca cuando la escala del incidente supere la capacidad local. La solicitud deberá indicarse por escrito o medio oficial (email institucional, radio o sistema acordado) y contener recursos requeridos, lugar de envío, tiempo estimado y responsable receptor. El municipio requerido responderá conforme lo establecido en el convenio de ayuda mutua suscripto. Si no existe convenio, la respuesta se realizará conforme a la buena fe institucional y con la posterior formalización de la cooperación. Los convenios deberán establecer criterios de rendición, compensación y reparación por daños.

ARTÍCULO: 11º — Capacitación, brigadas certificadas y padrón municipal - Créase el Programa Municipal de Capacitación para personal técnico municipal, brigadistas y voluntariado. La autoridad municipal creará y mantendrá actualizado un padrón voluntario de brigadistas certificados que incluirá identificación, formación recibida y nivel de competencia. La autoridad reconocerá certificaciones emitidas por instituciones públicas y privadas con trayectoria técnica, y promoverá instancias de formación conjunta con municipios vecinos. La formación de brigadistas incluirá: seguridad operacional, comunicaciones, técnicas básicas de combate de fuego, primeros auxilios y manejo de refugios.

ARTÍCULO: 12º — Comunicación de riesgos, gestión de la información y participación comunitaria - El Municipio implementará campañas de educación y comunicación de riesgos dirigidas a hogares, escuelas, emprendimientos turísticos, comercios, organizaciones de la sociedad civil y productores rurales, y garantizará canales accesibles para la recepción de reportes ciudadanos. En caso de activación de un evento de riesgo o emergencia, el Municipio dispondrá un Sistema Único de Comunicación Pública para asegurar información veraz, oportuna y coordinada. El Ejecutivo designará previamente a un Portavoz Oficial Municipal y constituirá un Equipo de Comunicación de Emergencia (ECE) responsable de la validación y emisión de mensajes públicos, la coordinación con medios, la gestión de redes y la relación con la ciudadanía. Durante la emergencia, las publicaciones oficiales deberán centralizarse en: portal municipal (hub documental), cuenta oficial verificada en redes sociales, SMS masivo (cuando exista), radios locales y un número telefónico de atención. Se procurará además publicar un enlace al mapa SIG actualizado. El Municipio dispondrá medios de comunicación redundantes para uso operativo

(radio VHF/UHF, grupos de comunicación cifrados o sistema alternativo y línea de respaldo), y establecerá procedimientos para la comunicación directa con municipios vecinos y la autoridad provincial. El ECE emitirá un Informe de Situación (INSIT) público con periodicidad mínima cada 12–24 horas en emergencias de amplia escala y cada 48 horas en emergencias localizadas, conforme al formato y campos obligatorios consignados en el Anexo VI. El mismo será remitido a los medios de comunicación de la localidad además de los canales de información municipal, para facilitar la llegada de la información a la población.

Se prohíbe la difusión pública de información operativa sensible que pueda comprometer la seguridad de las personas o la eficacia de las operaciones tácticas (por ejemplo: ubicación exacta y movimientos de equipos en despliegue), salvo autorización expresa del Jefe Operativo Municipal. Se establecerá un procedimiento formal de verificación de reportes ciudadanos (buzón/WhatsApp/línea dedicada) y un mecanismo de corrección pública de desinformación. El ECE responderá a los reportes de verificación pública en un plazo máximo de 12 horas cuando sea posible. Toda información referente a personas evacuadas o datos personales sensibles sólo podrá difundirse con el consentimiento de las personas afectadas o por razones de salud pública debidamente justificadas y por canales seguros. El ECE deberá producir materiales en formatos accesibles (resumen en lenguaje claro, versiones aptas para personas con discapacidad visual y auditiva y, cuando corresponda, en segunda lengua), y coordinar simulacros comunicacionales anuales para evaluar tiempos de emisión y alcance de los mensajes. Las obligaciones previstas en este artículo y los protocolos operativos de comunicación quedarán consignados y desarrollados en el Anexo VI — Protocolo de Comunicación e INSIT, que se incorpora al expediente y forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO: 13º — Informes, indicadores y transparencia - El Ejecutivo presentará anualmente al Concejo un Informe Municipal de Gestión de Riesgos que contendrá: actividades realizadas, estado del Inventario, simulacros realizados y lecciones aprendidas, avances en restauración posincendio y el estado de la cartografía de riesgos. Como indicadores mínimos para el informe se consignarán:

- a) % de vecindarios con plan de evacuación registrado;
- b) Nº de brigadistas certificados;
- c) Nº de simulacros interinstitucionales realizados;
- d) % de operatividad del Inventario de equipos críticos;
- e) Horas de capacitación realizadas.

La información deberá publicarse en el portal municipal o medio equivalente y enviarse a los medios de comunicación locales para su difusión.

ARTÍCULO: 14º — Financiamiento y gestión de recursos - Los gastos derivados de la implementación de la presente ordenanza se atenderán con partidas del presupuesto municipal vigente. El Ejecutivo queda facultado para gestionar y celebrar convenios para acceder a fondos provinciales, nacionales y cooperación internacional, así como para suscribir convenios de financiamiento compartido con otros municipios y organizaciones.

ARTÍCULO: 15º — Incentivos y sanciones administrativas - El Municipio implementará incentivos técnicos (asistencia, capacitación) y prioridad en líneas de apoyo para quienes adopten medidas de prevención y restauración en sus predios. Se prevén sanciones administrativas por incumplimiento grave de obligaciones esenciales derivadas de la presente ordenanza (por ejemplo, no mantener actualizado el Inventario municipal o el POM), conforme a las normativas municipales aplicables; la graduación de sanciones será establecida por reglamento.

ARTÍCULO: 16º — Armonización normativa y ordenamiento del uso del suelo - El Ejecutivo promoverá la incorporación, en los instrumentos de ordenamiento territorial y permisos municipales, de criterios que reduzcan la vulnerabilidad en áreas de riesgo (restricciones de uso en nacientes, franja cortafuego alrededor de asentamientos, condiciones para loteos en pie de monte). Los permisos de obra y urbanización deberán contar con informe de compatibilidad hídrica y de riesgo, emitido por la autoridad técnica municipal.

ARTÍCULO: 17º — Integración con el Plan de Acción Intermunicipal - Las acciones previstas en la presente ordenanza deberán articularse con el Plan de Acción Intermunicipal para el saneamiento de la cuenca (que proviene del acuerdo entre los Municipios de La Cumbre, Los Cocos, San Esteban, Capilla del Monte, Charbonier y San Marcos Sierras, más los que se sumen en el futuro, junto al Ministerio de Ambiente y Economía Circular y la Comunidad Regional Punilla), cuyos productos técnicos se

incorporarán como insumo orientador para la priorización de intervenciones y la celebración de convenios.

ARTÍCULO: 18º — Anexos incorporados al expediente - Forman parte de la presente ordenanza los siguientes anexos que se adjuntan al expediente:

Anexo I — Protocolos Operativos Modelo (Alerta; Evacuación y Refugios; Brigadas; Posincendio).

Anexo II — Plantilla Inventario Municipal de Recursos Críticos (formato Excel).

Anexo III — Cartografía Mínima y Metadatos SIG (especificaciones técnicas).

Anexo IV — Modelo de Convenio de Ayuda Mutua y Modelo de Convenio de Interoperabilidad SIG.

Anexo V — Fuentes técnicas y diagnósticos (documentos referenciados que sustentan considerandos).

Anexo VI — Protocolo de Comunicación e INSIT (Protocolos de comunicación pública y operativa, plantillas y formatos).

ARTÍCULO: 19º — Plazos transitorios - El Ejecutivo municipal dispondrá la elaboración del Plan Operativo Municipal (POM) y del Mapa Municipal de Riesgos en un plazo máximo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente ordenanza.

La carga inicial del Inventario Municipal de Recursos Críticos deberá completarse en sesenta (90) días desde la promulgación. Los convenios para interoperabilidad SIG y ayuda mutua deberán iniciarse en la fase de acuerdos técnicos dentro de los ciento veinte (120) días posteriores.

ARTÍCULO: 20º — Reglamentación - Facúltase al Departamento/Secretaría encargada para dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO: 21º — Vigencia - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

ARTICULO: 22º – Derogación - Deróganse las ordenanzas 142/76 y 2038/07.

ARTICULO: 23º - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, en Sesión ordinaria a los 02 días del mes de octubre del año 2025.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 173/25: PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 3332/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 02 de octubre de 2025.-

Capilla del Monte, 03 de octubre de 2025.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal